



GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN 2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

AÑO 3

GACETA 9 SECCIÓN II

12 DE MAYO DE 2021

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.



Mtra. María Eugenia Torres Pérez Tejada PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

C. Margarita López Trejo SÍNDICO MUNICIPAL

C. Ruben Nava Nava PRIMER REGIDOR **S. Sandra Rodríguez López** SUPLENTE DE SEGUNDA REGIDORA

TERCER REGIDOR

C. María de Jesús Mendoza Cañas CUARTA REGIDORA

Ing. Emilio Joaquín Flores Clemente
OUINTO REGIDOR

C. Norma Tapia Pichardo SUPLENTE DE SEXTA REGIDORA

C. Miguel Ángel Ramírez Vázquez SÉPTIMO REGIDOR C. David Jiménez García OCTAVO REGIDOR

Lic. María Mercedes Vázquez Delgadillo NOVENA REGIDORA C. Joan Carlo Castro Martínez SUPLENTE DE DÉCIMO REGIDOR

C. Gabriela Garay Barragán DÉCIMA PRIMERA REGIDORA C. Jorge Aurelio Martínez DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sofía Correa Rivera DÉCIMA TERCERA REGIDORA

> **Lic. Abel Huitrón de Velasco** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Itzel Patricia Montoya Flores
SUPLENTE DE JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

lores Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
PRESIDENCIA SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas TESORERO MUNICIPAL Lic. Benito García Ávalos CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Alma Rocío Rojas Pérez

Lic. Mario Vázquez Ramos DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. Julio César Zepeda Montoya DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Lic. Eduardo Cortés Hernández
DIRECTOR JURÍDICO

Lic. Emmanuel Quiroz Millan
SUPLENTE DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Oficial Edgar Israel Flores Martínez
SUPLENTE DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

C. Erika Larregui NagelDIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Mtro. Graco Arturo Ramírez Garrido García SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lic. Victor Manuel Báez Melo DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

Lic. Sheyla Lizanea Giles Soriano DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

Lic. Germán Anaya ViteriDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA





Maestra María Eugenia Torres Pérez Tejada, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2019-2021, en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de mayo de

ACUERDO 001/057 ORD.

2021, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, 48, 66 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se aprueba el Dictamen y Reglamento de la Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales de Huixquilucan, Estado de México.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, doce de mayo del año dos mil veintiuno, Maestra María Eugenia Torres Pérez Tejada, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley; Ciudadana Margarita López Trejo, Síndico Municipal; Ciudadano Rubén Nava Nava, Primer Regidor; Licenciada Sandra Rodríguez López, Segunda Regidora; Ciudadana María de Jesús Mendoza Cañas, Cuarta Regidora; Arquitecto Emilio Joaquín Flores Clemente, Quinto Regidor; Ciudadana Norma Tapia Pichardo, Sexta Regidora; Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Vázquez, Séptimo Regidor; Ciudadano David Jiménez García, Octavo Regidor; Licenciada María Mercedes Vázquez Delgadillo, Novena Regidora; Ciudadano Joan Carlo Castro Martínez, Décimo Regidor; Ciudadano Jorge Aurelio Martínez, Décimo Segundo Regidor; Ciudadana Sofía Correa Rivera, Décima Tercera Regidora y Licenciado Abel Huitrón de Velasco, Encargado del Despacho de la Secretaria del H. Ayuntamiento, registrándose la falta injustificada de la Ciudadana Gabriela Garay Barragán, Décima Primera Regidora (Rubricas).

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.





REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés general y de aplicación dentro del territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para la recuperación administrativa de bienes inmuebles propiedad municipal.

Artículo 2. La Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales tiene por objeto llevar a cabo el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles del dominio público y/o privado propiedad del Municipio de Huixquilucan.

Con la finalidad de evitar se afecte el patrimonio propiedad municipal a través de invasiones, construcciones, instalaciones, excavaciones, depósito de materiales o escombros o cualquier otra obra o acto que afecten los inmuebles propiedad municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Área Jurídica: El titular del Área Jurídica:
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- III. Bien inmueble: Recurso físico que por su naturaleza de uso no puede trasladarse de un lugar a otro;
- IV. Código: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Comisión: La Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales de Huixquilucan, Estado de México;
- VI. Comité: El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Huixquilucan, Estado de México;
- VII. Contraloría: La Contraloría Interna Municipal;
- VIII. Unidades Administrativas: Las Dependencias descritas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México;
- IX. Municipio: El Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- X. Procedimiento: Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales;
- XI. Reglamento: El Reglamento de la Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales de Huixquilucan, Estado de México; y
- XII. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico Municipal;
- III. Al Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Al titular del Área Jurídica.
- V. Al Contralor Interno Municipal;
- VI. Al Tesorero Municipal; y
- VII. A los titulares de las Unidades Administrativas contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, cuando se encuentren en las hipótesis previstas en este ordenamiento.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión estará integrada por:

- I. El Síndico Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario;
- III. El Contralor Interno Municipal, quien fungirá como Vocal 1;
- IV. El Tesorero Municipal, quien fungirá como Vocal 2; y
- V. El titular del Área Jurídica, quien fungirá como Vocal 3.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Contralor Interno Municipal, quién tendrá únicamente derecho a voz, y correspondiendo el voto de calidad, en caso de empate, al Presidente de la Comisión.

Cada integrante podrá designar a su respectivo suplente, el cual una vez designado tendrá la facultad de valorar y tomar decisiones con respecto a los asuntos tratados al interior de la Comisión.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6.La Comisión tendrá las siguientes funciones, sobre los bienes a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios:

 Sesionar por lo menos cada tres meses, de manera ordinario, y de manera extraordinario tantas veces sea necesario;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- II. Normar el régimen jurídico del procedimiento administrativo de recuperación de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio de Huixquilucan;
- III. Realizar las acciones necesarias para recuperar bienes inmuebles de propiedad municipal que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular;
- IV. Dictar acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- V. Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Comisión;
- VI. Analizar y determinar si procede la recuperación administrativa de bienes inmuebles propiedad municipal, cuando se detente o utilicen sin concesión, autorización, permiso o licencia o éstas se hayan extinguido, cancelado, anulado o revocado;
- VII. Ordenar se dé trámite mediante acuerdo, el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles municipales;
- VIII. Notificar los acuerdos que emita la Comisión de conformidad con el Código;
 - IX. Remitir al Comité un informe sobre los bienes inmuebles recuperados de manera administrativa; y
 - X. Las demás atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la convocatoria y proponer el orden del día de las sesiones;
- Informar a los integrantes de la Comisión sobre los bienes inmuebles propiedad municipal que requieran de su análisis para iniciar el proceso de recuperación administrativa;
- III. Requerir al Departamento de Patrimonio Municipal la documentación concerniente que acredite la propiedad del bien inmueble o en su caso, aquella que permita su recuperación administrativa;
- IV. Validar con su firma los acuerdos emitidos por la Comisión, así como en todas y cada una de las actuaciones del procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles del Municipio, hasta la liberación de los mismos;
- V. Vigilar en cada etapa del procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles del Municipio; y
- VI. Nombrar o habilitar notificadores que se requieran, para el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles del Municipio.

Artículo 8. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- Convocar por escrito a sus integrantes, para reunir al cuerpo colegiado a sesiones cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con la recuperación administrativa de bienes inmuebles municipales;
- II. Elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones y el orden del día, tomando en cuenta las propuestas de los integrantes de la Comisión, anexando los soportes documentales necesarios para su análisis y discusión;
- III. Levantar las actas de las sesiones; e
- IV. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados, así como de los procedimientos de recuperación administrativa de bienes inmuebles ordenados.

Artículo 9. El Vocal 1 de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento al presente ordenamiento legal; y
- III. Iniciar el procedimiento que corresponda por incumplimiento al presente ordenamiento legal, en términos de la ley aplicable.

Artículo 10. El Vocal 2 de la Comisión tendrá la siguiente atribución:

Vigilar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión que estén dentro de sus atribuciones.

Artículo 11. El Vocal 3 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por mandato de la Comisión, y contando con escritura pública que acredite la propiedad del bien inmueble a favor del Municipio, iniciará, sustanciará y resolverá en coordinación con el Presidente de la Comisión, el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles del Municipio, siempre contando con el auxilio de las Unidades Administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente ordenamiento; y
- II. Informar a los integrantes de la Comisión el estatus de los procedimientos administrativos de recuperación de bienes inmuebles del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y ACTAS DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de la Comisión y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.



Artículo 13. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. Las actas que se levanten en las sesiones que al efecto lleven a cabo los integrantes de la Comisión, deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre y cargo de los servidores públicos que participan en la sesión;
- III. Antecedentes y orden del día;
- IV. Criterios, conclusiones y acuerdos dictados; y
- V. Firmas y rúbricas en el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El vocal 3 por instrucción del Presidente de la Comisión, iniciará, sustanciará y resolverá el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles a que se refiere este Capítulo para recuperar, en favor del Municipio, los bienes inmuebles municipales, el cual podrá llevar a cabo cuando:

- I. Se utilice un bien inmueble municipal, sin haberse obtenido previamente autorización, concesión, permiso o sin haberse celebrado contrato con la autoridad competente por escrito;
- II. Cuando habiendo obtenido concesión, permiso o celebrado contrato o convenio, estos se hayan extinguido, cancelado, anulado o revocado; y
- Cuando habiendo obtenido concesión, permiso o celebrado contrato, no devuelva al Municipio al término de la vigencia, el inmueble objeto de dichos actos jurídicos;

Artículo 16. En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Comisión ordenará citar a los ciudadanos que se encuentren utilizando el bien inmueble de propiedad municipal, a fin de que de manera voluntaria haga entrega del mismo a la Comisión; para el caso de que esto no suceda, se ordenará dar trámite al procedimiento de recuperación administrativa.

Artículo 17. La recuperación administrativa se sujetará al siguiente procedimiento administrativo:



- I. Por acuerdo de la Comisión en el que se funde y motive debidamente la procedencia del inicio de la recuperación administrativa, el vocal 3 por instrucción del Presidente de la Comisión dará trámite a la recuperación administrativa de bienes inmuebles propiedad municipal, a dicho acuerdo se deberá de acompañar la escritura pública que acredite la propiedad del bien inmueble a favor del Municipio;
- II. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación que establece el Código, debiendo ser signada por el Presidente de la Comisión;
- III. En un término de diez días hábiles siguientes a la determinación, un notificador autorizado por el Presidente de la Comisión y dos testigos, se constituirán ante la persona que se encuentre utilizando el bien inmueble propiedad municipal. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar en tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación, la calidad con la que utiliza dicho bien inmueble y mostrar los documentos legales que lo comprueben;
- IV. Si el particular acreditara la legal posesión del inmueble en recuperación con documentos fehacientes, se dejarán a salvo los derechos del particular así como del Municipio, a efecto de que puedan reclamar su mejor derecho ante la autoridad judicial competente;
- V. Si el particular no acreditara con los documentos fehacientes el motivo por el cual usa, disfruta o bien detenta la posesión el bien inmueble municipal en recuperación, se le notificará acuerdo signado por el Presidente de la Comisión otorgando un plazo de veinte días hábiles para desalojar el lugar, dejando a salvo sus derechos y de las personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad competente;
- VI. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la Presidencia de la Comisión tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, se deberá de contar con el acuerdo signado por el Presidente de la Comisión en que autorice el uso de la fuerza pública, e instruyendo al Vocal 3 para la práctica de la misma, asistiéndose del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad que crea conveniente para realizar dicho desalojo, así como con aquellas dependencias que considere convenientes y estén involucradas en razón a sus atribuciones, para hacer constar los



- hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa; y
- VII. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta asegurar la recuperación del bien inmueble. Una vez recuperado el bien inmueble, se realizará la formal entrega al Comité a efecto de que realice las acciones necesarias para su resguardo.

Artículo 18. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Código, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la demás legislación aplicable, así como los principios generales de derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales de Huixquilucan, Estado de México, publicado el 04 de abril de 2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique en la Gaceta Municipal el presente Reglamento y proveerá su exacto cumplimiento.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO MAESTRA MARÍA EUGENIA TORRES PÉREZ TEJADA (RÚBRICA)

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMI<mark>ENTO LICENCIADO ABEL HUITRÓN DE VELASCO</mark> (RÚBRICA)

